

Integrando la Comisión Reformadora del Código de Comercio, con un representante de la Asociación de Cámaras de Comercio del Perú.

CARLOS A. LEDGARD JIMENEZ.
Presidente del Congreso.

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Intégrese la Comisión Reformadora del Código de Comercio, creada por el artículo primero de la Ley N° 6606, con un Representante de la Asociación de Cámaras de Comercio del Perú.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgacion .

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuentitres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda y Comercio, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentisiete.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente el Congreso.

ALFONSO GHERSI ORDOÑEZ, Senador Secretario del Congreso.

RAMON ABASOLO RAZURI, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 2 de octubre de 1957.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN.